



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

2

3

4

5 EDITORIAL LA GACETA S.A.

6

7

8

9 CUANTÍA:

10 \$1.000,00

11

12

13 En la ciudad de Latacunga, a los veinte y nueve días del mes de
14 Diciembre del año dos mil cinco, día jueves, ante mí GLORIA
15 HIDALGA MEJIA CAICEDO, Notaria Primera Suplente del cantón,
16 comparecen por una parte, los señores Rafael Emilio Sandoval
17 Pastor, de estado civil casado, el señor Rafael Emilio Sandoval
18 Moas, de estado civil casado; y Carmen Luz Sandoval Euan, de
19 estado civil casada, los dos primeros de este domicilio y la
20 tercera domiciliada en la ciudad de Quito de tránsito por esta
21 ciudad de Latacunga; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
22 Quito de tránsito por esta ciudad de Latacunga, legalmente
23 capaces, a quienes les conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que
24 fueron por mí la Notaria Suplente los preceptos legales previos a
25 la celebración de esta escritura, me presentan la minuta la misma
26 que en forma textual dice: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de
27 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que
28 conste la constitución de la compañía EDITORIAL LA GACETA S.A., al

1 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.
2 Comparece a la suscripción del presente documento los señores
3 Rafael Emilio Sandoval Pástor, Rafael Emilio Sandoval Egas y
4 Carmen Luz Sandoval Egas. Los comparecientes son ecuatorianos, de
5 estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse,
6 domiciliados y residentes en la ciudad de Latacunga los dos
7 primeros; y, domiciliada y residente en la ciudad de Quito y en
8 tránsito en esta ciudad la restante. SEGUNDA: Los comparecientes
9 declaran que constituyen una sociedad anónima que se regirá por
10 los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de
11 Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
12 EDITORIAL LA GACETA S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La
13 compañía se denominará EDITORIAL LA GACETA S.A. ARTICULO SEGUNDO:
14 OBJETO SOCIAL El Objeto Social de la compañía es la edición,
15 impresión y distribución del diario "La Gaceta", la misma que fue
16 fundada el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, como
17 diario independiente y democrático, cuya principal misión es
18 informar con objetividad sobre los sucesos locales ocurridos en la
19 ciudad de Latacunga y en la Provincia de Cotopaxi, así como
20 difundir las noticias nacionales e internacionales, el análisis
21 imparcial y veraz de las mismas, la edición, impresión,
22 distribución, publicación y administración de periódicos,
23 revistas, libros u otras publicaciones, mantener y operar
24 cualquier medio de difusión colectiva y sus actividades conexas.
25 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir
26 como socio o accionista en la formación de toda clase de
27 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir,
28 tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios;
2 general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos
3 y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
4 acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su
5 cumplimiento. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN. El plazo de duración de
6 la compañía es de treinta años a partir de la fecha de inscripción
7 en el registro mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a
8 voluntad de la junta general de accionistas. ARTICULO CUARTO:
9 NACIONALIDAD y DOMICILIO. La nacionalidad de la compañía es
10 ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Latacunga.
11 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. el capital social de la compañía
12 es mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América
13 dividido en ciento sesenta acciones nominativas, ordinarias de
14 diez dólares de los Estados Unidos de América cada una., estas
15 acciones podrán estar representadas por títulos de una o más
16 acciones firmadas conjuntamente por el presidente y el gerente
17 general de la compañía. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO y ADMINISTRACION.
18 la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y
19 administrada por el presidente y el gerente general, quienes
20 tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en
21 la ley de compañías y en el presente estatuto. la junta general
22 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es
23 el órgano supremo de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO:
24 REPRESENTACIÓN. la representación legal, judicial y extrajudicial
25 de la compañía le corresponde al gerente general, quien tendrá los
26 más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía,
27 con las limitaciones señaladas en estos estatutos. ARTICULO
28 ÓCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la

1 junta general: Establecer y aprobar las políticas para la
2 elaboración de planes, programas y presupuestos de la compañía,
3 para la administración de recursos humanos y organización
4 administrativa; Aprobar y autorizar el plan de actividades y el
5 presupuesto anual de la compañía; Designar y remover por las
6 causas legales al presidente y al gerente general y fijar sus
7 remuneraciones; Nombrar y remover al comisario quien estará a
8 cargo de la fiscalización de la compañía y durará un año en el
9 ejercicio de sus funciones; Nombrar auditores externos cuando esté
10 obligada a ello; Aprobar las cuentas y balances que presente el
11 gerente general; Resolver acerca de la forma de reparto de las
12 utilidades; Resolver acerca de la amortización de las partes
13 sociales, previo el consentimiento del capital social; Decidir
14 acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga
15 del contrato social; Resolver acerca de la disolución anticipada
16 de la compañía; Reformar el contrato social y el estatuto;
17 Autorizar al Gerente General a comprar, vender, permutar,
18 alquilar, arrendar, donar, ceder, constituir todo derecho real de
19 garantía como la constitución de hipotecas y fideicomisos;
20 Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes
21 generales ateniéndose a lo dispuesto por la Ley de Compañías;
22 Autorizar la inversión de fondos, adquisiciones, ventas y
23 transferencias de toda clase de títulos valores nacionales o
24 extranjeros, acciones o participaciones en otras compañías;
25 Autorizar la obtención de préstamos y financiamientos antes
26 Instituciones Bancarias, Financieras o cualquier persona natural o
27 jurídica, nacional o extranjera; Aprobar el establecimiento de
28 nuevas sucursales y agencias o suprimirlas; Decidir sobre la

NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 fusión, excisión, transformación, disolución y liquidación de
 2 compañía, nombrar liquidadores; Resolver acerca de la emisión de
 3 partes beneficiarias y obligaciones; obligaciones convertibles en
 4 acciones determinando su factor de conversión y titularización de
 5 activos; Interpretar los presente estatutos y ejercer todas las
 6 atribuciones que la Ley señala a la Junta General; y, Ejercer las
 7 demás atribuciones contempladas en la ley y estatuto de la
 8 compañía. **ARTICULO NOVENO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas
 9 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
 10 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del
 11 Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del accionista
 12 o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
 13 ciento del capital social, para tratar asuntos que indique en su
 14 petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
 15 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 16 ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en la
 17 época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá
 18 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
 19 de nulidad. **Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en**
 20 **uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la**
 21 **compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado**
 22 **para la reunión. Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo**
 23 **establecido en la Ley de Compañías, la Junta se entenderá**
 24 **convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y**
 25 **tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier**
 26 **asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los**
 27 **asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de**
 28 **nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.**

1 ARTICULO DECIMO: QUORUM. La Junta General, no podrá considerarse
2 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si
3 los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital
4 social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
5 número de accionistas presente, debiendo expresarse así en la
6 referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN. A
7 las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o
8 por medio de representantes, en cuyo caso la representación se
9 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a
10 no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente
11 conferido. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS. Las
12 Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente; actuará como
13 Secretario el Gerente General; y, en ausencia de éste un
14 Secretario especial que será nombrado en ese momento. ARTICULO
15 DÉCIMO TERCERO: ACTAS. El acta de las deliberaciones y acuerdos de
16 las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del
17 Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto para las
18 Juntas Universales, que deberán firmar todos los accionistas
19 asistentes bajo pena de nulidad. Las actas de las Juntas Generales
20 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
21 reverso, las que deberán ser foliadas, con numeración continua y
22 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente.
23 ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DECISIONES DE LA JUNTA. Las decisiones de
24 la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital
25 concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
26 la mayoría para efectos de votación. Por cada acción de DIEZ
27 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el accionista tendrá
28 derecho a un voto. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. El



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
2 el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
3 podrá ser accionista o no de la compañía. En caso de ausencia
4 temporal será reemplazado por quien designe la Junta General de
5 Accionistas. Sus deberes y atribuciones son: Presidir las sesiones
6 de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas
7 respectivas; Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
8 títulos de las acciones; Reemplazar al Gerente General en caso de
9 ausencia o incapacidad temporal y hasta que se designe su
10 reemplazo; y, Ejercer todas las demás atribuciones que le
11 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos. ARTICULO
12 DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será
13 nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de
14 CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser
15 accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son:
16 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de
17 la Compañía; Dirigir la marcha administrativa de la empresa,
18 nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal
19 subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y
20 contador; Obligar por sí solo a la compañía hasta por USD 20.000,
21 para montos superiores necesitará autorización expresa de la Junta
22 General; Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los
23 organismos de la compañía y de todas sus obligaciones legales;
24 Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a
25 nombre de la compañía toda clase de documentos; Abrir y cerrar
26 cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques,
27 libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en
28 relación con los negocios de la compañía; Presentar a la Junta

1 General, dentro de los noventa días de concluido el ejercicio
2 económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y
3 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; Llevar el
4 libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de
5 este organismo; Suscribir conjuntamente con el Presidente los
6 títulos de acciones; Suscribir las actas de sesiones de las Juntas
7 Generales; Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y
8 el Estatuto. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES. El
9 Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus
10 funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser
11 legalmente reemplazados. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EJERCICIO
12 ECONOMICO. El año económico de la compañía se computará desde el
13 de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO DÉCIMO
14 NOVENO: DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. La Junta General adoptará las
15 normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a
16 propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de
17 Ley. Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas
18 de la compañía a prorrata del capital social pagado. ARTICULO
19 VIGÉSIMO: RESERVAS. La compañía formará un fondo de reserva hasta
20 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
21 social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades
22 líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. Por
23 decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva
24 especiales o facultativos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CAUSAS DE
25 DISOLUCIÓN. La compañía se disolverá por la expiración del plazo
26 para el que fue constituida, por resolución expresa de los
27 accionistas y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de
28 Compañías o en los presentes estatutos. En caso de disolución y



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR



1 liquidación de la compañía, no habiendo oposición
 2 Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Junta General de
 3 más de haber oposición, la Junta General nombrará a uno o más
 4 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA:
 5 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social de la compañía
 6 está íntegramente suscrito y pagado, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	Nacionalidad	Número De Acciones	Capital Suscrito y Pagado
Rafael E. Sandoval E.	Ecuatoriana	80	800
Carmen Luz Sandoval E.	Ecuatoriana	40	400
Rafael E. Sandoval E.	Ecuatoriana	40	400
TOTAL	TOTAL	160	\$1,600

18 El capital suscrito y pagado en su totalidad está depositado en la
 19 cuenta de integración de capital, cuyo comprobante de depósito se
 20 agrega como parte de este instrumento. QUINTA: En todo lo no
 21 previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas
 22 pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código
 23 Civil en lo que fueren aplicables. La Doctora Celia Terán de
 24 Burbano está facultada para realizar todos los trámites y gestiones
 25 hasta el perfeccionamiento de la Compañía. Usted Señoría Notaria
 26 suplente se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de
 27 estilo y documentos habilitantes para la plena validez de este
 28 documento. hasta aquí la minuta que firma el Doctora Celia Terán de

1 Burbano, matricula número tres mil ciento cincuenta del Colegio
2 de Abogados de Quito.- "La minuta constituye la parte fundamental
3 de este instrumento, que yo la Notaria Suplente lo elevo a
4 escritura pública, la leo íntegramente a los comparecientes, los
5 mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan impresas las
6 huellas digitales del dedo pulgar de la mano derecha conmigo la
7 Notaria Suplente, en unidad de acto.- Doy fe.-

8

9

10

11

12

13

RAFAEL EMILIO SANDOVAL PÁSTOR

14

C.I. 050000479-0

15

16

17

18

RAFAEL EMILIO SANDOVAL EGAS

19

C.I. 050135535-7

20

21

22

23

CARMEN LUZ SANDOVAL EGAS

24

C.I. 0301152197

25

26

27

28

Gloria Mejía B



otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, signada y firmada por mí la Notaría Suplente.- Doy fe.

Latacunga, Diciembre 29 del 2.005
LA NOTARIA SUPLENTE

Gloria Mejía B.



H.A.B.P.

Doy fe que al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía EDITORIAL LA GACETA S.A., de fecha veinte y nueve de Diciembre del año dos mil cinco; he tomado nota de la resolución número 06.A.DIC.0018, dictada por la DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTE DE COMPANÍAS SEDE EN AMBATO, de fecha veinte y tres de Enero de dos mil seis, por la cual se aprueba la constitución de la compañía EDITORIAL LA GACETA S.A.- Latacunga, veinte y siete de Enero del año dos mil seis.- La Notaría Suplente.-

Gloria Mejía B.



H.A.B.P.

CERTIFICADO

Latacunga, 28 de Diciembre del 2005



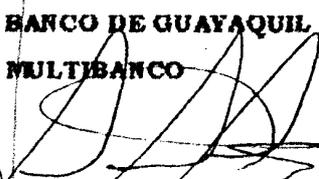
Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la *Cuenta de Integración de Capital* a nombre de **EDITORIAL LA GACETA S.A.** el valor de **UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

Rafael Emilio Sandoval Pastor	usd. 800,00
Carmen Luz Sandoval Egas	400,00
Rafael Emilio Sandoval Egas	400,00
TOTAL	1.600,00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por **EDITORIAL LA GACETA S.A.** una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías, que acredite que **EDITORIAL LA GACETA S.A.** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO


Ing. Johnny Teran G.

GERENTE

SUCURSAL LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072748

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MENDEZ MENDEZ EDITH GEOCONDA

Fecha de Reservación: 28/11/2005 14:19:58



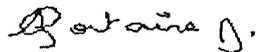
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDITORIAL LA GACETA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General

CIUDADANIA No. 030000979-0
 SANDOVAL PASTOR RAFAEL EMILIO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 14 ABRIL 1920
 001- 0298 00891 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1920



ECUATORIANA***** V4343Y4242
 CASADO CONSUELO EGAS VAREA
 SUPERIOR PERIODISTA
 ALEJANDRO SANDOVAL
 CARMELA PASTOR
 LATACUNGA 22/04/2003
 22/04/2015
 REN 0059089
 Clp




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0701805735-7
 SANDOVAL EGAS RAFAEL EMILIO
 19 JUNIO 1972
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 011- 0382 00752
 PICHINCHA/ QUITO
 SANTA PRISCA 1972



ECUATORIANA***** V243VA442
 CASADO MARIA BELEN HARRAN V.
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RAFAEL EMILIO SANDOVAL
 BLANCA CONSUELO EGAS
 LATACUNGA 22/05/2003
 22/05/2015
 1380559-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CIUDADANIA No. 0701805735-7
 SANDOVAL EGAS CARMEN LUISA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 011- 0382 00752
 PICHINCHA/ QUITO
 SANTA PRISCA 1972



ECUATORIANA***** V462V884
 CASADO MANUEL TERAN MOSCOSO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RAFAEL EMILIO SANDOVAL
 BLANCA MARIA DOLORES EGAS
 QUITO 09/02/2016
 09/02/2004
 REN 0940583
 Pch



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EDITORIAL DE LA GACETA S.A., otorgada ante el Notario Primero del cantón Latacunga, el veintinueve de diciembre del dos mil cinco y la RESOLUCIÓN No. 05.A.DIC.0018 de la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de veintitrés de enero del dos mil seis, bajo la partida No.00034, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a primero de febrero del dos mil seis .- x.x.x.x.x

